

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO-ORIENTE**

ORD. N° _132_/_/

ANT.: Consulta de 22.03.2010.
XXXXXXX

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 27 de ABRIL DE 2010. -

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. XXXXXXXXXX
YYYYYYYYYY S.A.

Mediante presentación del antecedente, don XXXXXXXXXX, RUT zzzzzzzzzz, en representación de la sociedad YYYYYYYYYY S.A, RUT yyyyyyyy, que gira en el rubro de Servicio de radiocomunicaciones, domiciliada en Avda. xxxxxxxxxx, comuna de tttttttt ha solicitado a este Servicio, emitir un pronunciamiento respecto de la forma de documentar la cobranza de servicio prestados por terceros.

Al respecto señala el solicitante que la sociedad YYYYYYYYYY S.A., realiza, entre otras prestaciones, la cobranza de los servicios prestados por los dueños de los vehículos (radio taxi) y cancelarle los dineros recaudados por cuenta de ellos, que son los que realmente efectúan el servicio de transporte. Señala que a la fecha han estado emitiendo facturas exentas. Agrega, que por la labor de cobranza propiamente tal, la entidad cobra una comisión, la que es documentada mediante boleta afecta a IVA.

En primer término es menester indicar que este Servicio ha manifestado en oportunidades anteriores, que la cobranza sea judicial o extrajudicial no constituye un servicio afecto a IVA, por no encontrarse entre las actividades previstas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la ley de la Renta, sino que deben ser calificadas en el N°5 del texto legal mencionado. Sin embargo, asimismo se ha instruido que la cobranza forma parte de una relación contractual que incluya otras prestaciones, podríamos encontrarnos ante servicios afectos a IVA, por tratarse de empresas de suministro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 N°7, del Código Tributario en relación al artículo 2 N°2 del D.L. 825, y al artículo 20 N°3 de la Ley de la Renta, contenida en el D.L. 824.

En segundo término hay que tener en consideración que la entrega de los dineros recaudados, por parte de la consultante a los dueños de los vehículos, no constituye propiamente un servicio prestado por la sociedad YYYYYYYYYY S.A., por lo que no procede la emisión de facturas, sean éstas afectas, exentas o no afectas, correspondiendo en consecuencia, la emisión de documentos de carácter privado que las partes estimen convenientes.

Lo anterior considerando que la entrega de estos dineros no constituye el pago de una remuneración por servicios prestados por la sociedad, sino que por los servicios que en su oportunidad le ha prestado el dueño del vehículo al cliente.

Sobre estos temas y otros relacionados se ha emitido opinión por este Servicio, contenidos entre otros en oficio 548 de 20.03.2008, 2454 de 2003, 2007 de 1996, Resolución Ex. 6080 de 1999 y Res. Ex. 6444 de 1999, Ord. 3082 de 20.06.2001 y 3428 de 17.08.2001, 4659 de 01.12.2000.

Las normas legales y reglamentarias citadas, como asimismo, ordinarios y oficios citados pueden ser consultados directamente en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL